CONTRATO DE PRESTACIONDE SERVICIOS CPS-008 de 2025 CELEBRADO ENTRE LA COMUNIDAD Y/O RESGUARDO INDIGENA MHUYSQA DE SESQUILÉ CON NIT No. 900.396.361-8 Y HENRY GIOVANNI SOLER MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. CC 79952126 DE TOCANCIPÁ -CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos, CAMILO AUGUSTO CHAUTA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Sesquilé Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1071328552 de Sesquilé, en su calidad de representante legal de la COMUNIDAD Y/O RESGUARDO MHUYSQA DE SESQUILÉ, entidad sin ánimo de lucro, Reconocida por el Ministerio del Interior y Justicia Dirección de Etnias OFI06-24844-DT-1000 del 13 de octubre de 2006 y como resguardo indígena **Por parte de la Agencia Nacional De Tierras mediante el acuerdo 247 del 12 de diciembre de 2022. NIT.900.396.361-8, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará COMUNIDAD Y/O RESGUARDO MHUYSQA DE SESQUILÉ, por una parte, y por la otra, HENRY GIOVANNI SOLER MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. CC 79952126 DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA. quien obra en nombre y representación propia, declara tener capacidad para celebrar este contrato, y quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas Colombianas aplicables a este tipo de contratos, previas las siguientes consideraciones: Que el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, avala el presente contrato ya que deja en claro en su numeral primero que: Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Que, en virtud de lo anterior, se acuerda suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:**

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: BRINDAR EL SERVICIO Y APOYO COMO TECNICO O PERSONA DELEGADA PARA LA RECOLECCION DE LA INFORMACION DE CADA ENCUENTRO Y ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO CI-1215-2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA CHUTA FA ABA LOS HIJOS DEL MAIZ

CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - Serán los establecidos en los artículos 4o y 5o, respectivamente de la Ley 80 de 1993, Ley 2160 de 2021 y demás norma que lo complementan o adicionan.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. – Las partes acordamos el valor del presente Contrato en la suma CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE. (5'000.000). por un periodo de 2 meses contados a partir de la firma del presente contrato y el cumplimiento del plazo pactado. Se realizaran 2 pagos cada uno de 50% del total del contrato mes cumplido e informe de activades aprobado, ejecutando las siguientes actividades:

1. **Acompañamiento y participación en los 13 encuentros enmarcados en el convenio del objeto del presente contrato**
2. **Disponibilidad de tiempo completo para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas y las específicas.**
3. **Apoyo en diseño, formulación y redacción de los documentos y/o productos derivados de los encuentros de la ejecución del convenio que trata el objeto de este contrato.**
4. **Acción propositiva y activa en la formulación y ejecución de la metodología de cada encuentro a desarrollarse en el convenio referido en el objeto de este contrato.**
5. **Todas aquellas que determine la coordinación o el gobernador del resguardo en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato y ejecución de las actividades programadas para la vigencia del mes cumplido y de acuerdo al plan de acción. 1) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda. 2) Copia del RUT.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. - El plazo de ejecución será de dos (2) meses a partir del perfeccionamiento, el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del Acta de Inicio contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del Acta de Inicio. La vigencia del contrato contendrá el plazo de adicional para el trámite de la liquidación por 1 mes cumplida la fecha de terminación del plazo contractual de ejecución.
CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. - El lugar de ejecución del presente contrato será el territorio ancestral del pueblo mhuysca representado en los cabildos de bosa, suba, tocancipa y los resguardos mhuyscas de Cota, chia y Sesquilé.

CLÁUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Entre el COMUNIDAD Y/O RESGUARDO MHUYSQA DE SESQUILÉ y EL CONTRATISTA HENRY GIOVANNI SOLER MENDEZ y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral "3o" del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Se tendrán como obligaciones las siguientes: A) OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1) Suscribir el Acta de Inicio y Terminación de la ejecución contractual entre EL CONTRATISTA, y el Supervisor y/o Interventor. 2) Suscribir entre las partes y el Supervisor y/o Interventor, el Acta de Liquidación del contrato si fuese necesario. B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.–responsabilidad de diseñar y facilitar los espacios de formación previstos en el proyecto, aportando sus conocimientos técnicos y normativos en temas de legislación ambiental, gobernanza territorial, salud, educación y gestión comunitaria, siempre en diálogo con los saberes ancestrales del pueblo Mhuysca desde una perspectiva propia. 2. preparar metodologías participativas y materiales pedagógicos, 3. orientar talleres presenciales en los distintos resguardos y cabildos, 4. registrar y sistematizar los aprendizajes generados, 5. apoyar la elaboración de informes de los encuentros y garantizar que los contenidos técnicos fortalezcan, sin reemplazar, los sistemas de conocimiento propios. 6. deben coordinarse con el equipo general del proyecto, articularse con autoridades y sabedores indígenas para validar contenidos y promover la apropiación comunitaria de los procesos formativos. 7. Todas aquellas que sean indicadas en el cumplimiento del objeto del contrato por parte de la coordinación general del convenio. El CONTRATISTA, debe velar por el cumplimiento de las medidas espirituales, ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no ponerse en peligro ni a las demás personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. Deberá cumplir con los aspectos Ambientales y Comunitarios. OBLIGACIONES GENERALES.1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 2. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 3. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, cuando en el mismo hayan sido requeridas. 4. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Informar oportunamente al a Coordinación o al CABILDO sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 7. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Resguardo .8. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. 9. Las demás que por ley o contrato le correspondan. C) OBLIGACIONES DEL RESGUARDO se obliga para con el contratista a lo siguiente: 1. Suscribir el acta de inicio a través del supervisor designado por el CABILDO. 2. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. 3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 4. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los

documentos que de él forman parte. 6. Suscribir conjuntamente con el contratista, a través del supervisor designado, el acta de terminación del contrato una vez haya finalizado el plazo de ejecución del mismo. CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. HENRY GIOVANNI SOLER MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. CC 79952126 DE TOCANCIPÁ -CUNDINAMARCA, declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011 y en las demás normas aplicables. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta el CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el RESGUARDO. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: El Contratista se obliga a constituir a favor del COMUNIDAD Y/O RESGUARDO MHUYSQA DE SESQUILÉ el compromiso y responsabilidad del cumplimiento de todas sus obligaciones como contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El CABILDO efectuará la supervisión del contrato a través CAMILO AUGUSTO CHAUTA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Sesquilé Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1071328552 de Sesquilé, en su calidad Coordinador general de la escuela ambiental mhuysqa-, representante legal Y gobernador de la COMUNIDAD Y/O RESGUARDO MHUYSQA DE SESQUILÉ o a quien delegue la asamblea del resguardo, quien deberá controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato. Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes; sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: 1) Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato: Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato al CABILDO. 2) Conocer las obligaciones a cargo del contratista y del CABILDO y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. 3) Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato, según el caso. 4) Revisar y tramitar oportunamente ante el Cabildo los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión y reiniciación del contrato remitidos por el supervisor, que impliquen una modificación al contrato. 5) Verificar durante la ejecución del contrato, la vigencia y estado de cada una de las garantías constituidas por parte del contratista. 6) Consultar con el Cabildo las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. 7) Verificar que el personal se encuentre afiliado y al día en sus aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales durante la vigencia del contrato. 8) Las demás aplicables al objeto del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS. -El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EL CABILDO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del contrato sin la aprobación previa y escrita de EL CABILDO. En el texto de los subcontratos, cuando hubiere lugar a ellos, se

dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El CONTRATISTA. EL CABILDO, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo, exigiendo a El CONTRATISTA el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del 1 mes siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si El CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CABILDO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GASTOS. - Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato (Si los hay), serán a cargo de El CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-
El CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este contrato pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por EL CABILDO, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. PARÁGRAFO. Se entenderá suspendido el plazo del contrato, mientras que, a juicio de EL CABILDO, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. - Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hiciere necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral del mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS.- En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla parcialmente y de manera injustificada las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL CABILDO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($200.000,00), por cada día de incumplimiento, sin exceder el 10% del valor del mismo; suma que EL CABILDO hará efectiva mediante el cobro de la garantía de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva y/o vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - Atendiendo la cuantía del contrato EL CABILDO aplicará a El CONTRATISTA, la suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrae, dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra EL CABILDO, por incumplimiento de El CONTRATISTA. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se cobrará por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA DÉCIMA

NOVENA. CADUCIDAD. - Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato, que hiciere necesaria la declaratoria de caducidad del presente contrato, EL CABILDO a ello procederá, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA VIGÉSIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Forman parte integral del presente contrato: 1) Las actas que se produzcan durante la vigencia del contrato; 2)informes parciales o de avance si hubiese lugar . CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA . SOLICITUDES DEL CONTRATISTA. - Las solicitudes de El CONTRATISTA se entenderán presentadas cuando se radiquen en la secretaria y se resolverán de común acuerdo entre el Gobernador y el supervisor. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. - A partir de la suscripción del contrato, El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Parafiscales, tanto suyas como del personal señalado en la propuesta y que empleará para la ejecución del contrato. Si llegare a incumplir con estas obligaciones. EL CABILDO le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensualmente equivalentes al 0.1% sobre el valor total del contrato, hasta que se reinicie el cumplimiento de las obligaciones, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Previo el cumplimiento del debido proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, El CONTRATISTA hará llegar al supervisor copia planilla pila del periodo correspondiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACION BILATERAL AL CONTRATO. - En los casos que sea necesario y hubiese acuerdo al respecto, EL CABILDO de común acuerdo con EL CONTRATISTA, introducirán las modificaciones que fueren necesarias al contrato, con el fin de evitar su paralización o la producción de efectos lesivos para EL CABILDO con su incumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio al CABILDO, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en virtud del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del contrato, las partes contractuales buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.INCORPORACION DE NORMAS. - Se entienden incorporadas al texto del presente

contrato, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1.993, Ley 2160 de 2021, Ley 1150 del 2.007, Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1)

Presentación del acta de compromiso y responsabilidad por parte del Contratista. 2) la Aprobación de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA a favor del CABILDO. 3) La suscripción del acta de inicio de ejecución del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR designado por EL CABILDO 4. Las certificaciones de afiliación a régimen de salud – eps, fondo de pensiones y arl. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso.

Para constancia de lo anterior se firma por EL RESGUARDO MHUYSQA DE SESQUILÉ y por EL CONTRATISTA.

CAMILO CHAUTA

Camilo Augusto Chautá Paéz
Tyba Gobernador y representante legal
Resguardo y/o Comunidad Mhuysqa De Sesquilé.

Nombre: Henry Giovanni Soler Méndez
Nº de identificación 79952126
Dirección carrera 5E # 16ª24
Nº de teléfono 3134785397